



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN N.º 319/AGC/20

Buenos Aires, 31 de agosto de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA-AJG/20 y sus modificatorias, 297-APN-PTE/20 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 163-GCABA-AJG/20, 147-GCABA-AJG/20, 265-GCABA-AJG/20, las Resoluciones Nros. 165-GCABA-AGC/20, y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y modificatorias, declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), siendo la misma prorrogada hasta el día 30 de septiembre de 2020;

Que asimismo, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia referida;

Que conforme el DNU N° 297-APN-PTE/20 y sus modificatorias, el Presidente de la Nación, en acuerdo general de Ministros estableció, a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 hasta el 31 de marzo de 2020, siendo dicho plazo prorrogado hasta el día 30 agosto del corriente año inclusive;

Que por medio del Decreto N° 163-GCABA-AJG/20, el Jefe de Gobierno estableció que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las personas que requieran acreditar que se encuentran alcanzadas por alguna de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán presentar una declaración jurada que permita justificar que la circulación en cuestión se encuentra dentro del alcance de una de las excepciones contempladas por el Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado anteriormente;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

Que en virtud de ello, con el fin de atender y adoptar medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación de contagio, esta Agencia Gubernamental de Control mediante la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20 y sus modificatorias, suspendió en todas las dependencias de la misma, la atención al público de carácter presencial hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive;

Que cabe destacar que se dictó el DNU N° 265-GCABA-AJG/20, mediante el cual en su artículo 2° estableció las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas y las breves salidas de esparcimiento, únicamente las identificadas en el cronograma y con el alcance detallado en el Anexo I (IF-2020-17274639-GCABA-SSCLTA);

Que en este orden de ideas, se dictó el DNU N° 714-APN-PTE/20 por medio del cual se prorrogó el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que cabe destacar que el artículo 11° del DNU mencionado precedentemente comprende dentro de los lugares que se encuentran alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) y 11 inciso e) de la Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017),

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrógase la suspensión de la atención al público de carácter presencial en todas las dependencias de esta Agencia Gubernamental de Control, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Artículo 2°.- Arbitrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 3°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**